

REF. EXP. No. 2021-0272. MARIA ANGELICA RICO ROJAS contra MEDICAL DUARTE ZF S.A.S.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que la presente demanda nos fue enviada por la Oficina de Apoyo Judicial y que nos correspondió por reparto a este Juzgado, encontrándose radicada.

Cúcuta, 22 de septiembre de 2021

**EMILCEN YANETH CABARICO SOTO.
SECRETARIA.**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Cúcuta, Veintidós de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Téngase al Doctor ALEJANDRO ALBERTO ANTUNEZ FLOREZ, Abogado titulado, portador de la C. C. No. 1.090.447.735 de Cúcuta y T. P. No. 250.059 del C. S. de la J., como Apoderada Especial de la señora MARIA ANGELICA RICO ROJAS, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Admítase la demanda presentada por el Doctor ALEJANDRO ALBERTO ANTUNEZ FLOREZ, a nombre de su poderdante MARIA ANGELICA RICO ROJAS, en contra de MEDICAL DUARTE ZF S.A.S., Representado legalmente por el señor JESUS JAVIER DUARTE QUINTERO o por quien haga sus veces.

Notifíquese personalmente el contenido del presente auto al señor JESUS JAVIER DUARTE QUINTERO, en su condición de representante legal de MEDICAL DUARTE ZF S.A.S o quien haga sus veces, de acuerdo a las direcciones de correo electrónico aportados al escrito de demandada, los cuales se entenderán afirmados Bajo la Gravedad del juramento de conformidad a lo preceptuado en el artículo 8º Notificaciones Personales inciso 2º del Decreto 806 de 2020, y córrasle traslado de la demanda para que de contestación a la misma dentro del término legal de DIEZ (10) DIAS hábiles de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 74º C.P.L. haciéndosele entrega de la copia del libelo a los demandados. Así mismo deberá anexar con la contestación, las pruebas documentales pedidas y los documentos relacionados en la demanda, que se encuentren en su poder, conforme lo dispone el parágrafo 1 numeral 2 del artículo 31 del C. P. L.

Adviértaseles a las partes que una vez practicada la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos (2) dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente de la notificación de acuerdo a lo previsto en el inciso 3º articulo 8 ibidem.

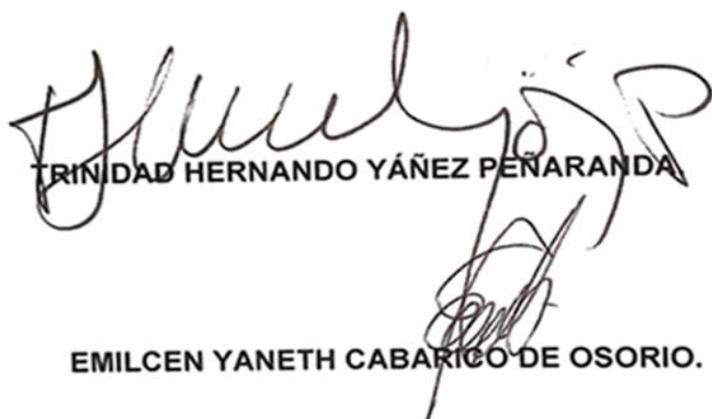
Para lo pertinente el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA, recibe notificaciones judiciales al correo institucional jlabccu1@cendoj.ramajudicial.edu.co, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2º “uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones”.

Comunicar a las partes que en aras de garantizar el acceso vía electrónica del expediente de la referencia, de manera inmediata una vez notificado el presente auto admisorio se remite el vínculo para lo concerniente mediante link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/r/personal/jlabccu1_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/JUZGAD

[O%20PRIMERO%20LABORAL%20DEL%20CIRCUITO%20DE%20CUCUTA/PROCESOS%
20ORDINARIOS%202021/2021-0272-00%20ORDINARIO?csf=1&web=1&e=BHMiCs](#)

NOTIFIQUESE.

El Juez,


TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PENARANDA

La Secretaria,


EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

REF. EXP. No. 2021-0273. CARLOS ALBERTO SANCHEZ MEDINA contra ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS – PORVENIR S.A. Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que la presente demanda nos fue enviada por la Oficina de Apoyo Judicial y que nos correspondió por reparto a este Juzgado, encontrándose radicada.

Cúcuta, 22 de septiembre de 2021

**EMILCEN YANETH CABARICO SOTO.
SECRETARIA.**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Cúcuta, Veintidós de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Téngase al Doctor FREDDY ARTURO RODRIGUEZ, Abogado titulado, portador de la C. C. No. 88.030.073 de Pamplona y T. P. No. 181.396 del C. S. de la J., como Apoderado Especial del señor CARLOS ALBERTO SANCHEZ MEDINA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Admítase la demanda presentada por el Doctor A FREDDY ARTURO RODRIGUEZ, a nombre de su poderdante CARLOS ALBERTO SANCHEZ MEDINA, en contra LA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., Representada legalmente por el Presidente MIGUEL LARGACHA MARTINEZ o por quien haga sus veces y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, Representada legalmente por el Presidente JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces.

Notifíquese personalmente el contenido del presente auto al Presidente MIGUEL LARGACHA MARTINEZ, en su condición de representante legal de LA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. o quien haga sus veces y al Presidente JUAN MIGUEL VILLA LORA, en su condición de representante legal de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, o quien haga sus veces, de acuerdo a las direcciones de correo electrónico aportados al escrito de demandada, los cuales se entenderán afirmados Bajo la Gravedad del juramento de conformidad a lo preceptuado en el artículo 8º Notificaciones Personales inciso 2º del Decreto 806 de 2020, y córrasele traslado de la demanda para que de contestación a la misma dentro del término legal de DIEZ (10) DIAS hábiles de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 74º C.P.L. haciéndosele entrega de la copia del libelo a los demandados. Así mismo deberá anexar con la contestación, las pruebas documentales pedidas y los documentos relacionados en la demanda, que se encuentren en su poder, conforme lo dispone el parágrafo 1 numeral 2 del artículo 31 del C. P. L.

Adviértaseles a las partes que una vez practicada la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos (2) dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente de la notificación de acuerdo a lo previsto en el inciso 3º articulo 8 ibidem.

Para lo pertinente el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA, recibe notificaciones judiciales al correo institucional jlabccu1@cendoj.ramajudicial.edu.co, de

acuerdo a lo establecido en el artículo 2° “uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones”.

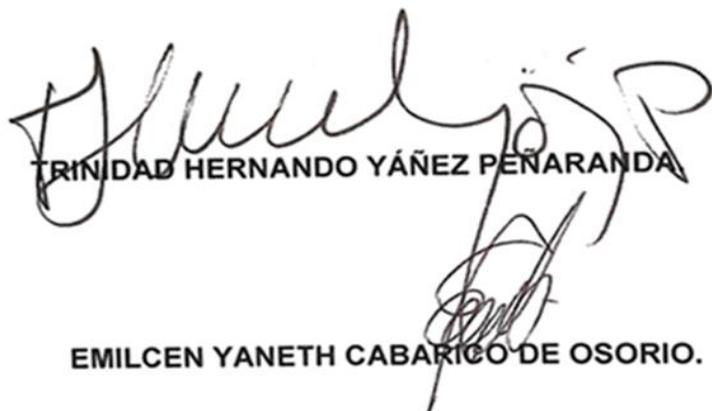
Comunicar a las partes que en aras de garantizar el acceso vía electrónica del expediente de la referencia, de manera inmediata una vez notificado el presente auto admisorio se remite el vínculo para lo concerniente mediante link: https://etbcsi-my.sharepoint.com/:f/r/personal/jlabccu1_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/JUZGAD%20PRIMERO%20LABORAL%20DEL%20CIRCUITO%20DE%20CUCUTA/PROCESOS%20ORDINARIOS%202021/2021-0273-00%20ORDINARIO?csf=1&web=1&e=hze9dn

Notifíquese la demanda personalmente a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, de conformidad al artículo 8° Notificaciones Personales inciso 3°.

Notifíquese al Ministerio Público para que intervenga en el proceso.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA

La Secretaria,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

REF. EXP. No. 2021-0276. CRISANGELA RODRIGUEZ OLIVEROS contra LA EMPRESA UBA VIHONCO S.A.S.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que la presente demanda nos fue enviada por la Oficina de Apoyo Judicial y que nos correspondió por reparto a este Juzgado, encontrándose radicada.

Cúcuta, 22 de septiembre de 2021

**EMILCEN YANETH CABARICO SOTO.
SECRETARIA.**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Cúcuta, Veintidós de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Téngase al Doctor DIEGO ALEJANDRO SANABRIA CASTAÑEDA, Abogado titulado, portador de la C. C. No. 1.090.385.173 de Cúcuta y T. P. No. 234.378 del C. S. de la J., como Apoderada Especial de la señora GRISANGELA RODRIGUEZ OLIVEROS, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Admítase la demanda presentada por el Doctor DIEGO ALEJANDRO SANABRIA CASTAÑEDA, a nombre de su poderdante GRISANGELA RODRIGUEZ OLIVEROS, en contra la empresa UBA VIHONCO S.A.S., Representado legalmente por la señora CECILIA JACINTA OCHOA DE CORREDOR o por quien haga sus veces.

Notifíquese personalmente el contenido del presente auto a la señora CECILIA JACINTA OCHOA DE CORREDOR, en su condición de representante legal de la empresa UBA VIHONCO S.A.S o quien haga sus veces, de acuerdo a las direcciones de correo electrónico aportados al escrito de demandada, los cuales se entenderán afirmados Bajo la Gravedad del juramento de conformidad a lo preceptuado en el artículo 8º Notificaciones Personales inciso 2º del Decreto 806 de 2020, y córraseme traslado de la demanda para que de contestación a la misma dentro del término legal de DIEZ (10) DIAS hábiles de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 74º C.P.L. haciéndosele entrega de la copia del libelo a los demandados. Así mismo deberá anexar con la contestación, las pruebas documentales pedidas y los documentos relacionados en la demanda, que se encuentren en su poder, conforme lo dispone el parágrafo 1 numeral 2 del artículo 31 del C. P. L.

Adviértaseles a las partes que una vez practicada la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos (2) dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente de la notificación de acuerdo a lo previsto en el inciso 3º articulo 8 ibidem.

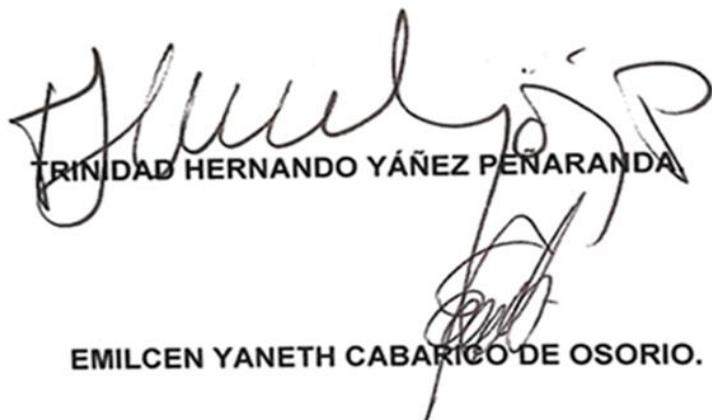
Para lo pertinente el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA, recibe notificaciones judiciales al correo institucional jlabccu1@cendoj.ramajudicial.edu.co, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2º “uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones”.

Comunicar a las partes que en aras de garantizar el acceso vía electrónica del expediente de la referencia, de manera inmediata una vez notificado el presente auto admisorio se remite el vínculo para lo concerniente mediante link: https://etbcsi-my.sharepoint.com/:f/r/personal/jlabccu1_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/JUZGAD

[O%20PRIMERO%20LABORAL%20DEL%20CIRCUITO%20DE%20CUCUTA/PROCESOS%
20ORDINARIOS%202021/2021-0276-00%20ORDIANRIO?csf=1&web=1&e=431uJX](#)

NOTIFIQUESE.

El Juez,


TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA

La Secretaria,


EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

REF. EXP. No. 2021-0278. LUZ AMPARO SANTANDER JAIMES contra AFP PORVENIR Y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que la presente demanda nos fue enviada por la Oficina de Apoyo Judicial y que nos correspondió por reparto a este Juzgado, encontrándose radicada.

Cúcuta, 22 de septiembre de 2021

**EMILCEN YANETH CABARICO SOTO.
SECRETARIA.**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Cúcuta, Veintidós de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

El Doctor CRISTIAN MAURICIO MONTOYA VELEZ, en su condición de apoderado judicial de la señora LUZ AMPARO SANTANDER JAIMES, presenta demanda ordinaria laboral contra LA AFP PORVENIR, representado legamente por su Director o por quien haga sus veces y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, representado legamente por su Director o por quien haga sus veces, con el fin de obtener el reconocimiento de unos derechos a favor de su poderdante.

Al efectuar el estudio de los requisitos que para toda demanda exige el artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral, reformado por la ley 712 de diciembre 5 de 2001, se observa:

El numeral 2 exige el nombre de las partes y el de su representante, si aquellas no comparecen o no pueden comparecer por sí mismas, en el presente caso, se omitió el nombre del representante legal de las demandadas, AFP PORVENIR Y COLPENSIONES, tanto en el poder conferido como en la demanda.

Comunicar a las partes que en aras de garantizar el acceso vía electrónica del expediente de la referencia, se procederá una vez notificado el presente auto a remitirles el vínculo a través de la *one drive* para lo concerniente mediante link: https://etbcsl-my.sharepoint.com/:f/r/personal/jlabccu1_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/JUZGADO%20PRIMERO%20LABORAL%20DEL%20CIRCUITO%20DE%20CUCUTA/PROCESOS%20ORDINARIOS%202021/2021-0278-00%20ORDINARIO?csf=1&web=1&e=VQdgPX

En virtud de lo anterior, el Juzgado de conformidad a lo dispuesto en el Art. 28 del C. P. T. en su inciso 1º., ordenará devolver la demanda presentada para que se subsane el defecto señalado, y se le concede el término de Cinco (5) días a partir de la notificación del presente auto.

En mérito de lo expuesto se,

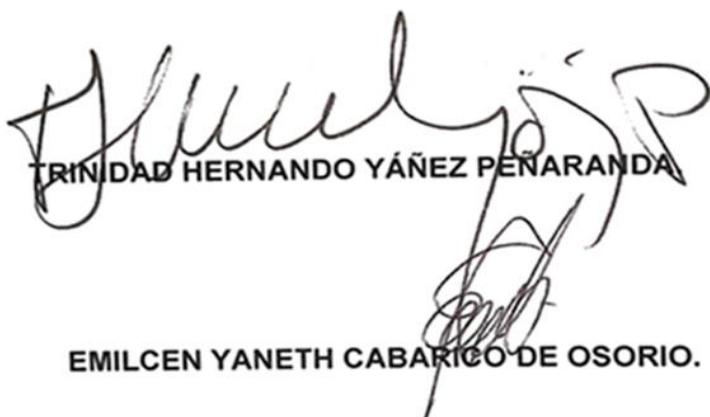
R E S U E L V E:

1º. Téngase al Doctor CRISTIAN MAURICIO MONTOYA VELEZ, Abogado titulado, portador de la C. C. No. 71.268.554 de Medellín y T. P. No. 139.617 del C. S. de la J., como Apoderada Especial de la señora LUZ AMPARO SANTANDER JAIMES, en los términos y para los efectos del poder conferido.

2º. Devolver la demanda presentada por el Doctor CRISTIAN MAURICIO MONTOYA VELEZ, a nombre de su poderdante la señora LUZ AMPARO SANTANDER JAIMES, y se le concede el término de Cinco (5) días a partir de la notificación del presente auto, para que se subsane el defecto señalado en la parte motiva del mismo.

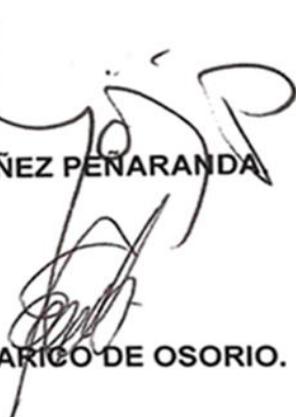
NOTIFÍQUESE.

El Juez,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA

La Secretaria,



EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

REF. EXP. No. 2021-0279. LUZ MARINA DUARTE TORRES contra LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que la presente demanda nos fue enviada por la Oficina de Apoyo Judicial y que nos correspondió por reparto a este Juzgado, encontrándose radicada.

Cúcuta, 22 de septiembre de 2021

**EMILCEN YANETH CABARICO SOTO.
SECRETARIA.**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Cúcuta, Veintidós de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Téngase al Doctor RICHARD ANTONIO VILLEGRAS LARIOS, Abogado titulado, portador de la C. C. No. 88.247.355 de Cúcuta y T. P. No. 266101 del C. S. de la J., como Apoderada Especial de la señora LUZ MARINA DUARTE TORRES, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Admítase la demanda presentada por el Doctor RICHARD ANTONIO VILLEGRAS LARIOS, a nombre de su poderdante LUZ MARINA DUARTE TORRES, en contra LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, Representado legalmente por el señor JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces.

Notifíquese personalmente el contenido del presente auto al señor JUAN MIGUEL VILLA LORA, en su condición de representante legal de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES o quien haga sus veces, de acuerdo a las direcciones de correo electrónico aportados al escrito de demandada, los cuales se entenderán afirmados Bajo la Gravedad del juramento de conformidad a lo preceptuado en el artículo 8º Notificaciones Personales inciso 2º del Decreto 806 de 2020, y córraseme traslado de la demanda para que de contestación a la misma dentro del término legal de DIEZ (10) DIAS hábiles de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 74º C.P.L. haciéndosele entrega de la copia del libelo a los demandados. Así mismo deberá anexar con la contestación, las pruebas documentales pedidas y los documentos relacionados en la demanda, que se encuentren en su poder, conforme lo dispone el parágrafo 1 numeral 2 del artículo 31 del C. P. L.

Adviértaseles a las partes que una vez practicada la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos (2) dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente de la notificación de acuerdo a lo previsto en el inciso 3º articulo 8 ibidem.

Para lo pertinente el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA, recibe notificaciones judiciales al correo institucional jlabccu1@cendoj.ramajudicial.edu.co, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2º “uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones”.

Comunicar a las partes que en aras de garantizar el acceso vía electrónica del expediente de la referencia, de manera inmediata una vez notificado el presente auto admisorio se remite el vínculo para lo concerniente mediante link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/r/personal/jlabccu1_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/JUZGAD

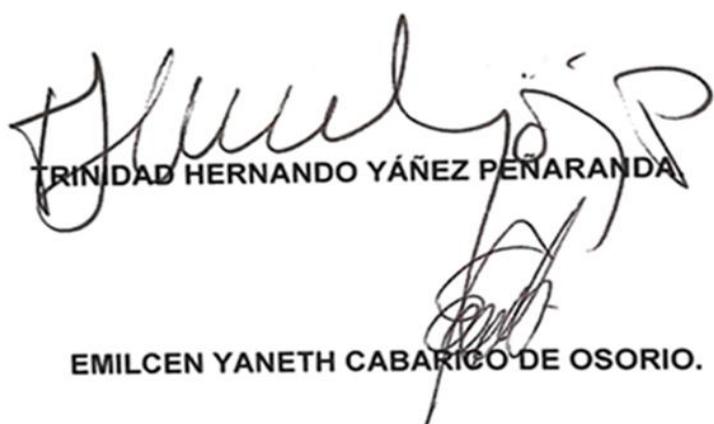
[O%20PRIMERO%20LABORAL%20DEL%20CIRCUITO%20DE%20CUCUTA/PROCESOS%
20ORDINARIOS%202021/2021-0279-00%20ORDINARIO?csf=1&web=1&e=MWebgn](#)

Notifíquese la demanda personalmente a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, de conformidad al artículo 8º Notificaciones Personales inciso 3º.

Notifíquese al Ministerio Público para que intervenga en el proceso.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA

La Secretaria,



EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

REF. EXP. No. 2021-0280. GLADYS NUBIA PALENCIA MORENO contra LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que la presente demanda nos fue enviada por la Oficina de Apoyo Judicial y que nos correspondió por reparto a este Juzgado, encontrándose radicada.

Cúcuta, 22 de septiembre de 2021

**EMILCEN YANETH CABARICO SOTO.
SECRETARIA.**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Cúcuta, Veintidós de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Téngase al Doctor MAURICIO MELO VERA, Abogado titulado, portador de la C. C. No. 1.090.374.404 de Cúcuta y T. P. No. 213063 del C. S. de la J., como Apoderada Especial de la señora GLADYS NUBIA PALENCIA MORENO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Admítase la demanda presentada por el Doctor MAURICIO MELO VERA, a nombre de su poderdante GLADYS NUBIA PALENCIA MORENO, en contra LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, Representado legalmente por el señor JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces.

Notifíquese personalmente el contenido del presente auto al señor JUAN MIGUEL VILLA LORA, en su condición de representante legal de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES o quien haga sus veces, de acuerdo a las direcciones de correo electrónico aportados al escrito de demandada, los cuales se entenderán afirmados Bajo la Gravedad del juramento de conformidad a lo preceptuado en el artículo 8º Notificaciones Personales inciso 2º del Decreto 806 de 2020, y córraseme traslado de la demanda para que de contestación a la misma dentro del término legal de DIEZ (10) DIAS hábiles de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 74º C.P.L. haciéndosele entrega de la copia del libelo a los demandados. Así mismo deberá anexar con la contestación, las pruebas documentales pedidas y los documentos relacionados en la demanda, que se encuentren en su poder, conforme lo dispone el parágrafo 1 numeral 2 del artículo 31 del C. P. L.

Adviértaseles a las partes que una vez practicada la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos (2) dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente de la notificación de acuerdo a lo previsto en el inciso 3º articulo 8 ibidem.

Para lo pertinente el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA, recibe notificaciones judiciales al correo institucional jlabccu1@cendoj.ramajudicial.edu.co, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2º “uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones”.

Comunicar a las partes que en aras de garantizar el acceso vía electrónica del expediente de la referencia, de manera inmediata una vez notificado el presente auto admisorio se remite el vínculo para lo concerniente mediante link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/r/personal/jlabccu1_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/JUZGAD

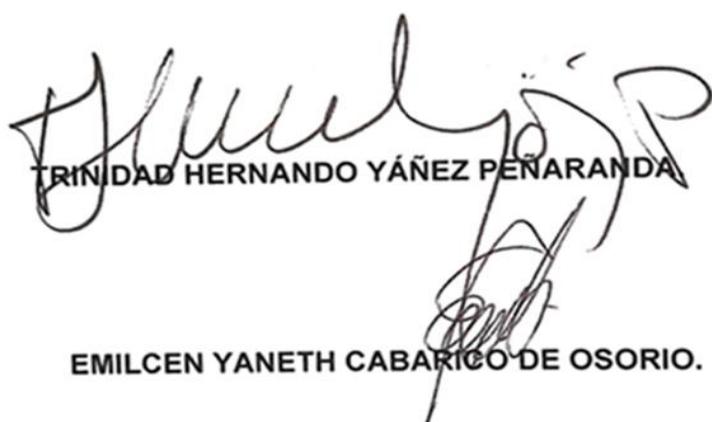
[O%20PRIMERO%20LABORAL%20DEL%20CIRCUITO%20DE%20CUCUTA/PROCESOS%
20ORDINARIOS%202021/2021-0280-00%20ORDINARIO?csf=1&web=1&e=jPvDqM](#)

Notifíquese la demanda personalmente a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, de conformidad al artículo 8° Notificaciones Personales inciso 3°.

Notifíquese al Ministerio Público para que intervenga en el proceso.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA

La Secretaria,



EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

REF. EXP. No. 2021-0282. LUIS GONZAGA PARRA RAMIREZ contra ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS – PORVENIR S.A. Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que la presente demanda nos fue enviada por la Oficina de Apoyo Judicial y que nos correspondió por reparto a este Juzgado, encontrándose radicada.

Cúcuta, 22 de septiembre de 2021

**EMILCEN YANETH CABARICO SOTO.
SECRETARIA.**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Cúcuta, Veintidós de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Téngase al Doctor JEIS RECHIDT DELGADO MENDEZ, Abogado titulado, portador de la C. C. No. 88.001.932 de Chinácota y T. P. No. 290242 del C. S. de la J., como Apoderado Especial del señor LUIS GONZAGA PARRA RAMIREZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Admítase la demanda presentada por el Doctor JEIS RECHIDT DELGADO MENDEZ, a nombre de su poderdante LUIS GONZAGA PARRA RAMIREZ, en contra LA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., Representada legalmente por el Presidente MIGUEL LARGACHA MARTINEZ o por quien haga sus veces y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, Representada legalmente por el Presidente JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces.

Notifíquese personalmente el contenido del presente auto al Presidente MIGUEL LARGACHA MARTINEZ, en su condición de representante legal de LA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. o quien haga sus veces y al Presidente JUAN MIGUEL VILLA LORA, en su condición de representante legal de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, o quien haga sus veces, de acuerdo a las direcciones de correo electrónico aportados al escrito de demandada, los cuales se entenderán afirmados Bajo la Gravedad del juramento de conformidad a lo preceptuado en el artículo 8º Notificaciones Personales inciso 2º del Decreto 806 de 2020, y córrasele traslado de la demanda para que de contestación a la misma dentro del término legal de DIEZ (10) DIAS hábiles de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 74º C.P.L. haciéndosele entrega de la copia del libelo a los demandados. Así mismo deberá anexar con la contestación, las pruebas documentales pedidas y los documentos relacionados en la demanda, que se encuentren en su poder, conforme lo dispone el parágrafo 1 numeral 2 del artículo 31 del C. P. L.

Adviértaseles a las partes que una vez practicada la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos (2) dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente de la notificación de acuerdo a lo previsto en el inciso 3º articulo 8 ibidem.

Para lo pertinente el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA, recibe notificaciones judiciales al correo institucional jlabccu1@cendoj.ramajudicial.edu.co, de

acuerdo a lo establecido en el artículo 2° “uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones”.

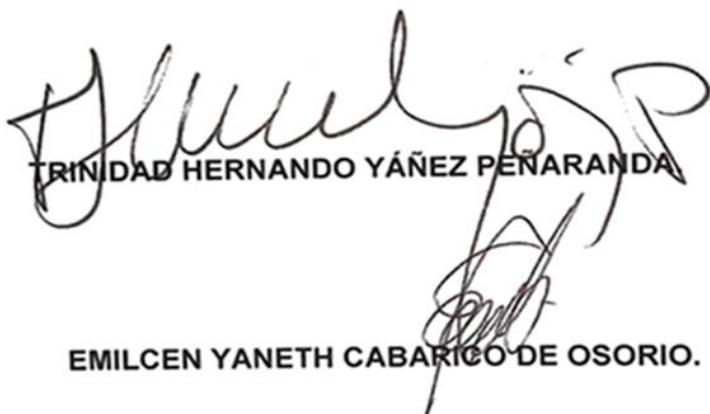
Comunicar a las partes que en aras de garantizar el acceso vía electrónica del expediente de la referencia, de manera inmediata una vez notificado el presente auto admisorio se remite el vínculo para lo concerniente mediante link: https://etbcsi-my.sharepoint.com/:f/r/personal/jlabccu1_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/JUZGAD%20PRIMERO%20LABORAL%20DEL%20CIRCUITO%20DE%20CUCUTA/PROCESOS%20ORDINARIOS%202021/2021-0282-00%20ORDINARIO?csf=1&web=1&e=II3He5

Notifíquese la demanda personalmente a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, de conformidad al artículo 8° Notificaciones Personales inciso 3°.

Notifíquese al Ministerio Público para que intervenga en el proceso.

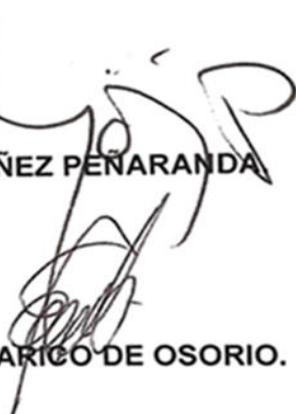
NOTIFÍQUESE.

El Juez,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA

La Secretaria,



EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

REF. EXP. No. 2021-0283. KEYLY MAYERLY CASTILLA MERCHAN Y OTROS contra LA SOCIEDAD MINERA LA QUIRACHA LTDA, LOS SOCIOS CAPITALISTAS SALCEDO PLIEGO Y CIA S. EN C. Y OTROS.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que la presente demanda nos fue enviada por la Oficina de Apoyo Judicial y que nos correspondió por reparto a este Juzgado, encontrándose radicada.

Cúcuta, 22 de septiembre de 2021

**EMILCEN YANETH CABARICO SOTO.
SECRETARIA.**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Cúcuta, Veintidós de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Téngase al Doctor RICHARD ANTONIO VILLEGAS LARIOS, Abogado titulado, portador de la C. C. No. 88.247.355 de Cúcuta y T. P. No. 266101 del C. S. de la J., como Apoderado Especial de la señora KEYLY MANYELY CASTILLA MERCHAN, quien actúa en calidad de compañera permanente del señor HERVI ALEXANDER ARANGO ALBA (QEPD) y de su menor hija MADELYN SOPHYA ARANGO CASTILLA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Admítase la demanda presentada por el Doctor RICHARD ANTONIO VILLEGAS LARIOS, a nombre de sus poderdantes la señora KEYLY MANYELY CASTILLA MERCHAN, quien actúa en calidad de compañera permanente del señor HERVI ALEXANDER ARANGO ALBA (QEPD) y de su menor hija MADELYN SOPHYA ARANGO CASTILLA, en contra LA SOCIEDAD MINERA LA QUIRACHA LTDA, Representada legalmente por JOSE VICENTE SALCEDO BALDION o por quien haga sus veces y solidariamente contra los socios capitalistas SALCEDO PLIEGO Y CIA S. EN C. y solidariamente contra los socios comanditarios MARIA DEL PILAR SALCEDO PLIEGO, MARIA NUBIA SALCEDO PLIEGO, RAQUEL SALCEDO PLIEGO, JOSE VICENTE SALCEDO GONZALEZ y a su vez contra la empresa OMINTOR S.A.S., representados legalmente por el señor JOSE VICENTE SALCEDO BALDION o por quien haga sus veces.

Notifíquese personalmente del contenido del presente auto a los demandados, de acuerdo a las direcciones de correo electrónico aportados al escrito de demandada, los cuales se entenderán afirmados Bajo la Gravedad del juramento de conformidad a lo preceptuado en el artículo 8º Notificaciones Personales inciso 2º del Decreto 806 de 2020, y córrasele traslado de la demanda para que de contestación a la misma dentro del término legal de DIEZ (10) DIAS hábiles de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 74º C.P.L. haciéndosele entrega de la copia del libelo a los demandados. Así mismo deberá anexar con la contestación, las pruebas documentales pedidas y los documentos relacionados en la demanda, que se encuentren en su poder, conforme lo dispone el parágrafo 1 numeral 2 del artículo 31 del C. P. L.

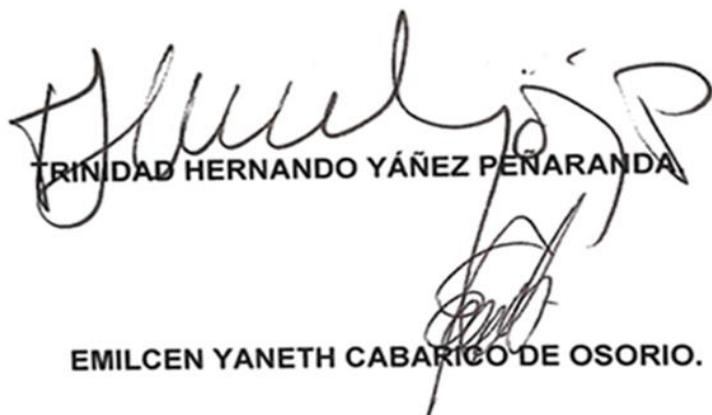
Adviértaseles a las partes que una vez practicada la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos (2) dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente de la notificación de acuerdo a lo previsto en el inciso 3º articulo 8 ibidem.

Para lo pertinente el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA, recibe notificaciones judiciales al correo institucional jlabccu1@cendoj.ramajudicial.edu.co, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° “uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones”.

Comunicar a las partes que en aras de garantizar el acceso vía electrónica del expediente de la referencia, de manera inmediata una vez notificado el presente auto admisorio se remite el vínculo para lo concerniente mediante link: https://etbcsi-my.sharepoint.com/:f/r/personal/jlabccu1_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/JUZGAD%20PRIMERO%20LABORAL%20DEL%20CIRCUITO%20DE%20CUCUTA/PROCESOS%20ORDINARIOS%202021/2021-0283-00%20ORDINARIO?csf=1&web=1&e=LXiln8

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA

La Secretaria,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

REF. EXP. No. 2021-00287. FABIO GOMEZ MEDINA contra LA EMPRESA OPERACIÓN Y GESTION INTEGRAL S.A.S.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que la presente demanda nos fue enviada por la Oficina de Apoyo Judicial y que nos correspondió por reparto a este Juzgado, encontrándose radicada.

Cúcuta, 22 de Septiembre de 2021

**EMILCEN YANETH CABARICO SOTO.
SECRETARIA.**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Cúcuta, Veintidós de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Se inadmite la demanda del Doctor OSWALDO ANTONIO MERCADO PEDRAZA, en su condición de apoderado judicial del señor FABIO GOMEZ MEDINA, quienes presenta demanda ordinaria laboral contra la empresa OPERACIÓN GESTION INTEGRAL S.A.S, Representado legalmente por el señor JUAN MANUEL LEON ESPINOSA o por quien haga sus veces, con el fin de obtener el reconocimiento de unos derechos a favor de su poderdante.

Una vez realizado el estudio sobre la admisión de la demanda, observa el despacho que no obra al expediente electrónico prueba de notificación o envió a los abonados electrónicos descritos en la demanda de conformidad a lo preceptuado en el Decreto 806 de 2020 artículo 8 *notificaciones personales. Inciso 3.*

Comunicar a las partes que en aras de garantizar el acceso vía electrónica del expediente de la referencia, se procederá una vez notificado el presente auto a remitirles el vínculo a través de la *one drive para lo concerniente mediante link: [En virtud de lo anterior, el Juzgado de conformidad a lo dispuesto en el Art. 28 del C. P. T. en su inciso 1º, ordenará devolver la demanda presentada para que se subsane el defecto señalado, y se le concede el término de Cinco \(5\) días a partir de la notificación del presente auto.](https://etbcsi-my.sharepoint.com/:f/r/personal/jlabccu1_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/JUZGAD%20PRIMERO%20LABORAL%20DEL%20CIRCUITO%20DE%20CUCUTA/PROCESOS%20ORDINARIOS%202021/2021-0287-00%20ORDINARIO?csf=1&web=1&e=7CHh6F}</i></p></div><div data-bbox=)*

En mérito de lo expuesto se,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Téngase al Doctor OSWALDO ANTONIO MERCADO PEDRAZA, Abogado titulado, portador de la C. C. No. 73.128.131 de Cartagena y T. P. No. 326831 del C. S. de la J., como Apoderado Especial del señor FABIO GOMEZ MEDINA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: Devolver la demanda presentada por el Doctor OSWALDO ANTONIO MERCADO PEDRAZA, a nombre de su poderdante FABIO GOMEZ MEDINA, y se le concede el término de Cinco (5) días a partir de la notificación del presente auto, para que se subsane el defecto señalado en la parte motiva del mismo.

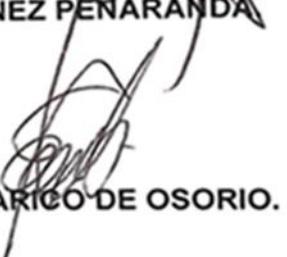
NOTIFÍQUESE.

El Juez,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA

La Secretaria,



EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

REF. FUERO SINDICAL. EXP. No. 2021-00285. SODIMAC COLOMBIA S.A. contra FABIO ALEXANDER CAÑAS SUAREZ

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que la presente demanda nos fue enviada por la Oficina de Apoyo Judicial y que nos correspondió por reparto a este Juzgado, encontrándose radicada. Provea

Cúcuta, 22 de Septiembre de 2021

**EMILCEN YANETH CABARICO SOTO.
SECRETARIA.**

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Cúcuta, Veintidós de septiembre de dos mil veintiuno**

Téngase al Doctor ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ, Abogado Titulado, portador de la C. C. No. 79.985.203 de Bogotá y T. P. No. 115.849 del C. S. de la J., como Apoderado Especial de la sociedad SOMIDAC COLOMBIA S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido.

Admítase la demanda presentada por el Doctor ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ a nombre de su poderdante la sociedad SOMIDAC COLOMBIA S.A., y en contra FABIO ALEXANDER CAÑAS SUAREZ.

Notifíquese personalmente el contenido del presente auto al demandado, de acuerdo a las direcciones de correo electrónico aportados al escrito de demanda, los cuales se entenderán afirmados Bajo la Gravedad del juramento de conformidad a lo preceptuado en el artículo 8º Notificaciones Personales inciso 2º del Decreto 806 de 2020, y córraselle traslado de la demanda para que de contestación a la misma dentro del término legal de DIEZ (10) DIAS hábiles de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 74º C.P.L. haciéndosele entrega de la copia del libelo a los demandados. Así mismo, deberá anexar con la contestación, las pruebas documentales pedidas y los documentos relacionados en la demanda, que se encuentren en su poder, conforme lo dispone el parágrafo 1 numeral 2 del artículo 31 del C. P. L.

Practíquese la anterior notificación, de conformidad con lo dispuesto en la Sentencia C-381/00 de la Corte Constitucional, al SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE SODIMAC COLOMBIA S.A. HOME CENTER “SINTRASOMIDAC”, representados legalmente por su presidente o por quien haga sus veces, para que forme parte en el juicio.

Adviértaseles a las partes que una vez practicada la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos (2) dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente de la notificación de acuerdo a lo previsto en el inciso 3º artículo 8 ibidem.

Para lo pertinente el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA, recibe notificaciones judiciales al correo institucional jlabccu1@cendoj.ramajudicial.edu.co, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2º “uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones”.

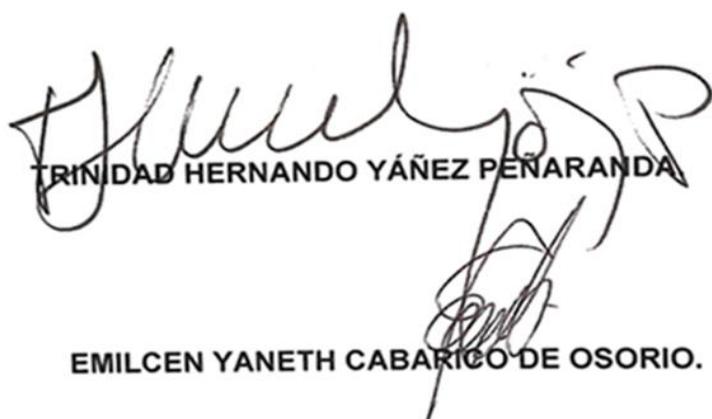
Comunicar a las partes que en aras de garantizar el acceso vía electrónica del expediente de la referencia, se procederá una vez notificado el presente auto admisorio a remitirles el vínculo para lo concerniente mediante link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/r/personal/jlabccu1_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/JUZGAD%20PRIMERO%20LABORAL%20DEL%20CIRCUITO%20DE%20CUCUTA/FUEROS%20INDICAL%202021/2021-0285-

[00%20FUERO%20SINDICAL%20\(PERMISO%20PARA%20DESPEDIR\)?csf=1&web=1&e=bYJzR5](#)

SEÑÁLESE LA HORA DE LAS DOS Y MEDIA (02:30 P.M.) DEL DIA DIECINUEVE (19) DE OCTUBR DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021), PARA LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA PÚBLICA RESPECTIVA, dentro de la cual se intentará la conciliación en el presente negocio o se proseguirá con el trámite necesario de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 del C. P. T., modificado por el artículo 45 de la Ley 712 de Diciembre 5 de 2001 y en armonía con el artículo 23 del mismo código.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA

La Secretaria,



EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA

**RDO: 2019-00170-00 ORDINARIO
DTE: MARIO ADRIAN GUECHA GOMEZ
DDO: BAVARIA S.A. Y SERDAN S.A.S.**

Informe secretarial: Informe secretarial: Al despacho proceso de referencia para fijación de nueva fecha para audiencia de conciliación y/o primera de trámite, para proveer.

Cúcuta, septiembre 22 de 2021.

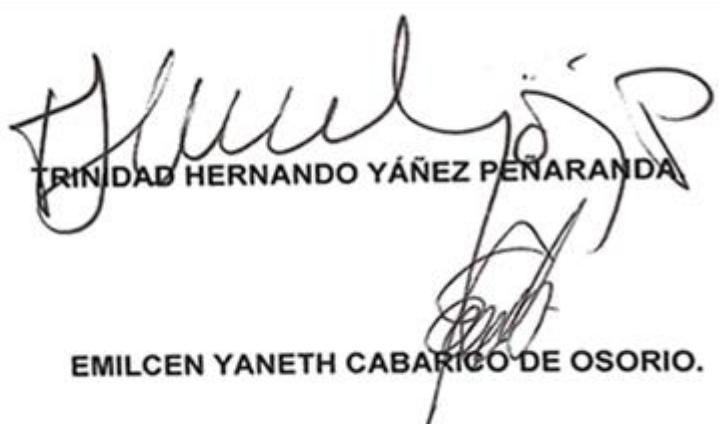
**EMILCEN YANETH CABARICO S.
SECRETRARIA**

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Cúcuta, septiembre veintidós de dos mil veintiuno.**

Verificado el informe secretarial que antecede, se FIJA LA HORA DE LAS DOS Y MEDIA DE LA TARDE (02:30 PM), DEL DÍA VEINTITRES (23) DE NOVIEMBRE HOGAÑO, PARA AUDIENCIA VIRTUAL DE CONCILIACION Y/O PRIMERA DE TRAMITE.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA

La Secretaria,



EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA

RDO: 2018- 00392-00 ORDINARIO

DTE: SANDRA ARIAS

DDO: E.S.E HOSPITAL MENTAL RUDENSINDO SOTO Y OTROS.

Informe secretarial: Informe secretarial: Al despacho proceso de referencia para fijación de nueva fecha para audiencia de conciliación y/o primera de trámite, para proveer.

Cúcuta, septiembre 22 de 2021.

**EMILCEN YANETH CABARICO S.
SECRETARIA**

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Cúcuta, septiembre veintidós de dos mil veintiuno.**

Verificado el informe secretarial que antecede, se FIJA LA HORA DE LAS DOS Y MEDIA DE LA TARDE (02:30 PM), DEL DÍA DIECISIETE (17) DE NOVIEMBRE HOGAÑO, PARA AUDIENCIA VIRTUAL DE CONCILIACION Y/O PRIMERA DE TRAMITE.

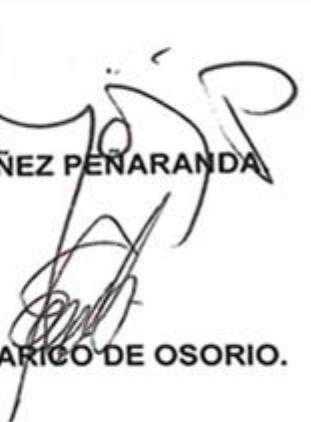
Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA

La Secretaria,



EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA

RDO: 2019- 00041-00 ORDINARIO

DTE: YEHIMY RAMIREZ GAMBOA Y OTROS

DDO: INMOBILIARIA ARCOS S.A.S, N.R.S. S.A.S., MELVIN HURTADO S.A.S Y OTROS

Informe secretarial: Informe secretarial: Al despacho proceso de referencia para fijación de nueva fecha para audiencia de conciliación y/o primera de trámite, para proveer.

Cúcuta, septiembre 22 de 2021.

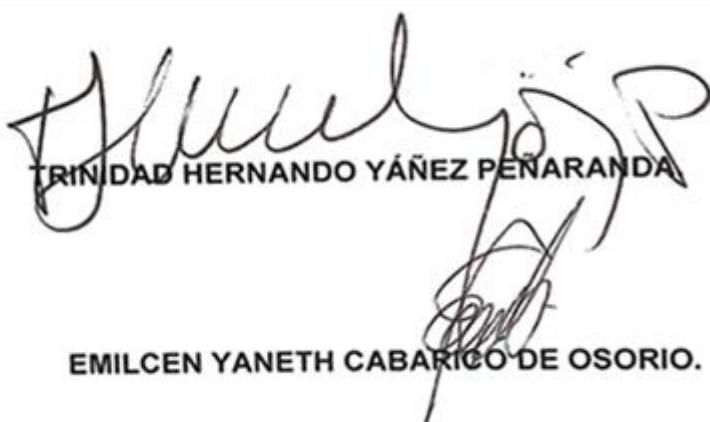
**EMILCEN YANETH CABARICO S.
SECRETRARIA**

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Cúcuta, septiembre veintidós de dos mil veintiuno.**

Verificado el informe secretarial que antecede, se FIJA LA HORA DE LAS DOS Y MEDIA DE LA TARDE (02:30 PM), DEL DÍA DIEZ (10) DE NOVIEMBRE HOGAÑO, PARA AUDIENCIA VIRTUAL DE CONCILIACION Y/O PRIMERA DE TRAMITE.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,


TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA
EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

La Secretaria,

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA

RDO: 2019- 00277-00 ORDINARIO

DTE: ANTHONY RICARDO CORZO ARRIETA

DDO: SASLEG LTDA, CAMILO ALFREDO AGUILAR TORRES Y MERCEDES TORRES MACHADO.

Informe secretarial: Informe secretarial: Al despacho proceso de referencia para fijación de nueva fecha para audiencia de conciliación y/o primera de trámite, para proveer.

Cúcuta, septiembre 22 de 2021.

**EMILCEN YANETH CABARICO S.
SECRETARIA**

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Cúcuta, septiembre veintidós de dos mil veintiuno.**

Verificado el informe secretarial que antecede, se FIJA LA HORA DE LAS OCHO Y MEDIA DE LA MAÑANA (08:30 AM), DEL DÍA DIEZ (10) DE NOVIEMBRE HOGAÑO, PARA AUDIENCIA VIRTUAL DE CONCILIACION Y/O PRIMERA DE TRAMITE.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA

La Secretaria,



EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA

RDO: 2019-00322-00 ORDINARIO

DTE: EMIRO EDUARDO RODRIGUEZ MOLINA

DDO: CASALIMPIA S.A.

Informe secretarial: Informe secretarial: Al despacho proceso de referencia para fijación de nueva fecha para audiencia de conciliación y/o primera de trámite, para proveer.

Cúcuta, septiembre 22 de 2021.

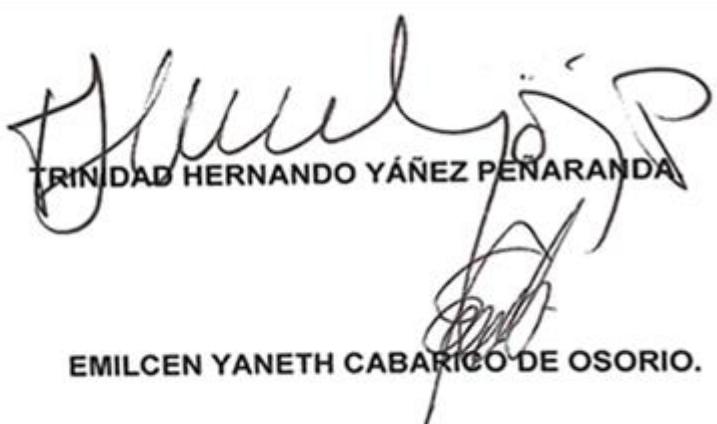
**EMILCEN YANETH CABARICO S.
SECRETRARIA**

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Cúcuta, septiembre veintidós de dos mil veintiuno.**

Verificado el informe secretarial que antecede, se FIJA LA HORA DE LAS OCHO Y MEDIA DE LA MAÑANA (08:30 AM), DEL DÍA VEINTE (20) DE OCTUBRE HOGAÑO, PARA AUDIENCIA VIRTUAL DE CONCILIACION Y/O PRIMERA DE TRAMITE.

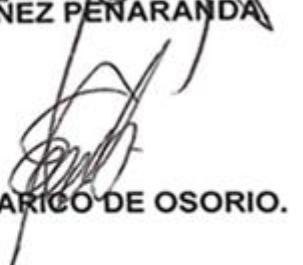
Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA

La Secretaria,



EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA

RDO: 2018-00381-00 ORDINARIO

DTE: JOSE LUIS MONTAGUT BAYONA

DDO: EMPRESA ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. ESIMED S.A.

Informe secretarial: Informe secretarial: Al despacho proceso de referencia para fijación de nueva fecha para audiencia de conciliación y/o primera de trámite, para proveer.

Cúcuta, septiembre 22 de 2021.

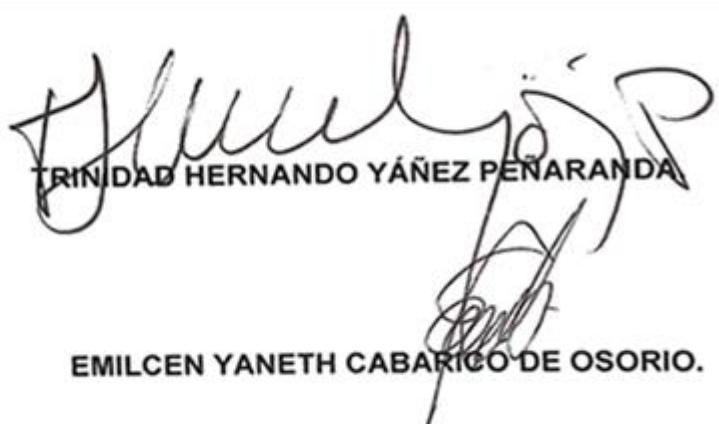
**EMILCEN YANETH CABARICO S.
SECRETARIA**

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Cúcuta, septiembre veintidós de dos mil veintiuno.**

Verificado el informe secretarial que antecede, se FIJA LA HORA DE LAS DOS Y MEDIA DE LA TARDE (02:30 PM), DEL DÍA TRECE (13) DE OCTUBRE HOGAÑO, PARA AUDIENCIA VIRTUAL DE CONCILIACION Y/O PRIMERA DE TRAMITE.

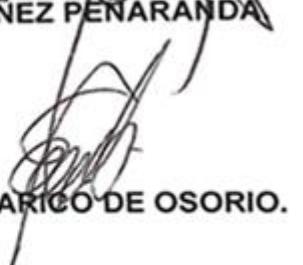
Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA

La Secretaria,



EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA

RDO: 2019- 00114-00 ORDINARIO

DTE: LINA MARCELA URIBE FLOREZ

DDO: LA CORPORACION IPS NORTE DE SANTANDER, MEDIMAS EPS S.A.S

Informe secretarial: Informe secretarial: Al despacho proceso de referencia para fijación de nueva fecha para audiencia de conciliación y/o primera de trámite, para proveer.

Cúcuta, septiembre 22 de 2021.

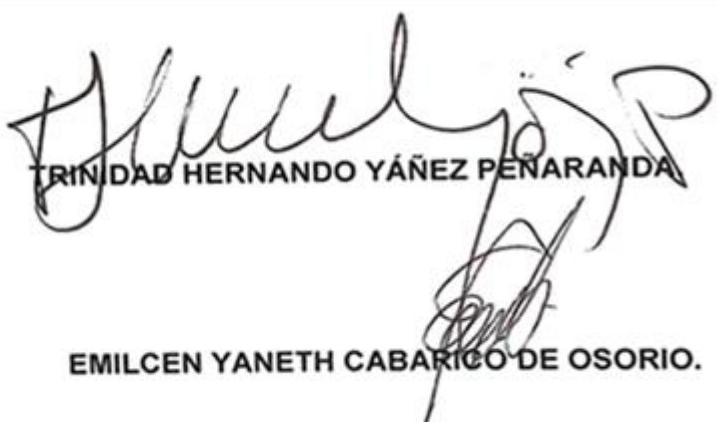
**EMILCEN YANETH CABARICO S.
SECRETRARIA**

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Cúcuta, septiembre veintidós de dos mil veintiuno.**

Verificado el informe secretarial que antecede, se FIJA LA HORA DE LAS OCHO Y MEDIA DE LA MAÑANA (08:30 AM), DEL DÍA SIETE (07) DE OCTUBRE HOGAÑO, PARA AUDIENCIA VIRTUAL DE CONCILIACION Y/O PRIMERA DE TRAMITE.

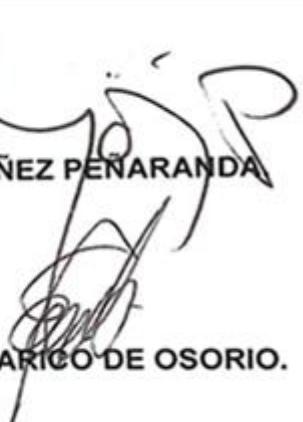
Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA

La Secretaria,



EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA

RDO: 2017- 00024-00 ORDINARIO

DTE: MARIA ALEJANDRA ARIAS REY

DDO: CORPORACION ESPIRITU SANTO Y MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA

Informe secretarial: Informe secretarial: Al despacho proceso de referencia para fijación de nueva fecha para audiencia de conciliación y/o primera de trámite, para proveer.

Cúcuta, septiembre 22 de 2021.

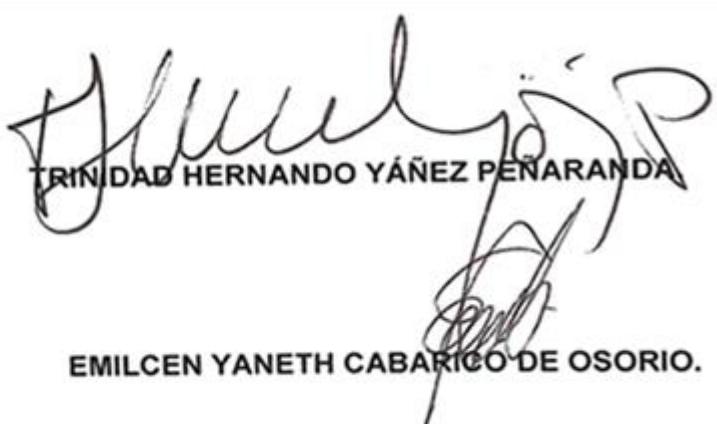
**EMILCEN YANETH CABARICO S.
SECRETARIA**

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Cúcuta, septiembre veintidós de dos mil veintiuno.**

Verificado el informe secretarial que antecede, se FIJA LA HORA DE LAS OCHO Y MEDIA DE LA MAÑANA (08:30 AM), DEL DÍA CINCO (05) DE OCTUBRE HOGAÑO, PARA AUDIENCIA VIRTUAL DE CONCILIACION Y/O PRIMERA DE TRAMITE.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA

La Secretaria,



EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA

**RDO: 2019-00442-00 ORDINARIO
DTE: MARIA BELEN MUNEVER MOLINA
DDO: COLPENSIONES**

Informe secretarial: Informe secretarial: Al despacho proceso de referencia para fijación de nueva fecha para audiencia de conciliación y/o primera de trámite, para proveer.

Cúcuta, septiembre 22 de 2021.

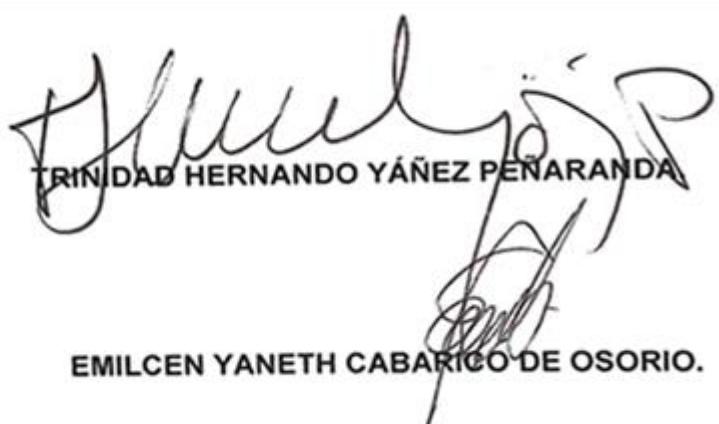
**EMILCEN YANETH CABARICO S.
SECRETRARIA**

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Cúcuta, septiembre veintidós de dos mil veintiuno.**

Verificado el informe secretarial que antecede, se FIJA LA HORA DE LAS DOS Y MEDIA DE LA TARDE (02:30 PM), DEL DÍA CINCO (05) DE OCTUBRE HOGAÑO, PARA AUDIENCIA VIRTUAL DE CONCILIACION Y/O PRIMERA DE TRAMITE.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA

La Secretaria,



EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.